

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – LESION ENORME
Ddtes	ALBA MARIA PACHECO LLANES y OTROS
Ddo	ALBERTO PACHECO LLANES
RAD	54-001-31-53-003-2018-00334-00

Revisado el expediente, vale la pena recordar que mediante proveído adiado del 02 de septiembre de 2019 se habían decretado las pruebas solicitadas y se fijo fecha y hora para celebrar la audiencia el día 31 de octubre del mismo año, no obstante, mediante auto del 17 de octubre del 2019 se ordenó aplazar la referida audiencia e integrar el Litisconsorcio necesario por activa con los demás participantes del negocio jurídico aquí atacado, siendo el señor JOSE GREGORIO PACHECO LLANES el ultimo demandante notificado conforme lo enseña el artículo 61 del C.G. del P., a través de Curador Ad – Litem, Dr. JOSE MAURICIO VALBUENA CUEVAS como se aprecia de la constancia secretarial obrante en el archivo 053 del expediente digital.

Al respecto la mencionada norma expone:

*“...Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, **la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas**; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, **ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**”*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...**”*

Así las cosas y de conformidad con el *in fine* del inciso 2° de la normatividad traída a colación, se debe tener como reanudado el presente proceso a partir de la notificación del señor JOSE GREGORIO PACHECO LLANES en su condición de vinculado del extremo activo, por ende resulta procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Explicado lo anterior, procede el despacho a efectuar PRORROGA para los efectos de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, en atención a lo ya referenciado en precedencia, resaltando para el efecto que el Curador Ad – Litem, de JOSE GREGORIO PACHECO LLANES se notificó el día 17 de julio de 2023, como dimana del contenido del archivo 053 del expediente digitalizado; por lo que diríamos que el termino inicial con que se cuenta para proferir la sentencia correspondiente, esto es del año, habría de entenderse hasta el día 17 de julio de

2024, sin embargo y teniendo en cuenta la situación acaecida respecto a la virtualidad y todas las vicisitudes que esta conlleva, este despacho considera pertinente desde ya hacer uso del inciso 5 de la norma en cita, esto es, la prórroga de Seis (6) meses, que se entenderá contabilizado desde esta última fecha y **hasta el 17 de enero de 2025.**

Ahora bien, y observado que en el anterior proveído que decreto las pruebas se requirió al demandante para que aportara el dictamen pericial solicitado en la demanda y teniendo en cuenta que fue allegado en el término indicado se procederá a incorporarlo y se deberá correr traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 1º del artículo 228 del C.G. del P.

Asimismo, observada la contestación allegada por el Curador Ad – Litem del señor JOSE GREGORIO PACHECO LLANES (ver archivo 052), **donde no solicita pruebas al interior del presente proceso.**

Por ultimo y atendiendo que los señores ANA JULIA PACHECO LLANES, JESUS EMILIO PACHECO LLANES, JOSEFINA PACHECO LLANES y JESUS EMIRO PACHECO LLANES en su condición de vinculados del extremo activo, no tienen apoderado judicial que los represente, se hace necesario requerirlos para que asignen uno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTIÉNDASE reanudado el presente proceso, a partir de la notificación del señor JOSE GREGORIO PACHECO LLANES en su condición de vinculado del extremo activo, inclusive, por lo anotado en este proveído.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la audiencia **EN FORMA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día 9 y 12 de FEBRERO DE 2024, DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).** **ADVIÉRTASE** a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P., y que además **DEBERÁN SUMINISTRAR Y/O RATIFICAR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

TERCERO: Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior.

CUARTO: PRORROGUESE el término para decidir esta instancia, para los efectos de que trata el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, **en uso de los seis meses** que allí se contemplan, desde el día 17 de julio de 2024 y **hasta el día 17 de enero de 2025,** Por lo motivado en este auto.

QUINTO: INCORPORESE al proceso el dictamen pericial allegado por la parte demandante y realizado por el perito JOSE ROSARIO BONILLA BOADA, el cual fue decretado mediante proveído del 02 de septiembre de 2019.

SEXTO: CORRER traslado del dictamen allegado por la parte actora el día 30 de septiembre de 2019, y que reposa en los folios 72 al 78 del expediente físico por el

termino de **TRES (3)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estado de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 228 del C.G. del P.

SEPTIMO: REQUERIR a los señores ANA JULIA PACHECO LLANES, JESUS EMILIO PACHECO LLANES, JOSEFINA PACHECO LLANES y JESUS EMIRO PACHECO LLANES en su condición de vinculados del extremo activo para que proceda a designar nuevo apoderado. *Ofíciase en tal sentido.*

OCTAVO: ADVERTIR a las partes demandante y demandada, que en la audiencia se recaudaran sus interrogatorios de parte de conformidad con el Numeral 7º del artículo 372 del CGP y que la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, generara las consecuencias señaladas en dicha codificación. Por lo anterior es que resulta de suma importancia **QUE, EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE AUTO, INFORMEN AL DESPACHO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, COMO SE LES ADVIRTIERE EN PRECEDENCIA. CORREOS QUE TAMBIÉN DEBERÁN SER APORTADO CON RESPECTO A LOS TESTIGOS SI LOS HAY.**

NOVENO: De la citación para comparecencia a la audiencia de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados y testigos, y en general efectuar las gestiones pertinentes para este fin.

DECIMO: PREVENIR A LAS PARTES y a sus apoderados, para que tramiten las órdenes impartidas y arrimen prueba de ello, dentro del término de ejecutoria del presente auto, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5857fdd95cc25041cb1a01fa92544c5672536aa0a637971cd761d6a194eb94**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente tramite incidental de liquidación de perjuicios promovido por SOCIEDAD C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de CARBONES LA JUANA S.A.S., para decidir lo que en derecho corresponda.

Bien, a modo de antecedentes, ha de rememorarse que en audiencia fijada para el día 27 de octubre del año en curso no se llevó a cabo debido a que no se conectó ninguna de las partes, solo hizo presencia el Dr. FELIPE GONZALEZ ARBOLEDA, abogado perteneciente a la firma de abogados que representa la SOCIEDAD C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., el cual indico las razones de la inasistencia de su colega, debiéndose dejar igualmente sentando que CARBONES LA JUANA S.A.S presento escrito en el que solicitaba aplazamiento y manifestado la intención e arreglo entre las partes; así las cosas resulta pertinente fijar fecha y hora para la llevar a cabo la audiencia para la regulación de perjuicios solicitada por SOCIEDAD C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para efectos de llevar a cabo audiencia para la regulación de perjuicios solicitada por SOCIEDAD C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S., en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, por lo motivado en este auto. **Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia.**

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes de la importancia de su comparecencia, específicamente a la parte interesada en la regulación. Entiéndase que su citación se efectúa con la notificación del presente auto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147020603b02ba1c93207005a73e386fc9f62c1bd161e490a950905b60c2a641**

Documento generado en 09/11/2023 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal Reivindicatorio Radicado bajo el No. 54-001-3153-003-**2021-00083-00** propuesto por **LINA ANDREA OSSA MOYA**, hoy **FABIO CALET CHACON MARQUEZ** (sucesor procesal- sustituto) a través de apoderado judicial, en contra de **EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior resulta pertinente fijar fecha y hora para la llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y también de la 373 del C.G. del P. debido a que también se procederá a decretar las pruebas solicitadas, por medio de la presente providencia, en atención a lo consignado en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., que estipula: “*PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.*”, todo lo cual constará en la parte resolutive de esta providencia.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la audiencia **EN FORMA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los **DIAS 14 Y 15 DE MARZO DE 2024, DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA**. ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P., y que además **DEBERÁN SUMINISTRAR Y/O RATIFICAR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO. DE LA MISMA MANERA HAGASEELES SABER QUE EN CASO DE DIFICULTAD CON LOS MEDIOS VIRTUALES PODRAN ACUDIR AL DESPACHO JUDICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior.

TERCERO: DECRÉTESE los siguientes medios probatorios:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documental: En su valor legal se tendrá la prueba documental aportada con la demanda, las cuales pasan a relacionarse;

- Certificado de existencia y representación legal de EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S. (folios 13 a 17 del archivo 006).
- Contrato cuentas en participación PROYECTO SAN MARTIN PREMIUM. (folios 18 al 23 del archivo 006).
- Contrato cuentas en participación PROYECTO PIZA REAL I. (folios 24 al 29 del archivo 006).
- Contrato cuentas en participación PROYECTO VILLA NIDIA. (folios 30 al 33 del archivo 006).
- Otro si modificatorio al contrato de cuentas en participación a los PROYECTOS SAN MARTIN PREMIUM y PIZA REAÑ y dan por terminado el contrato VILLA NIDIA. (folios 34 al 38 y 40 del archivo 006).
- Cuadro Reintegro de dineros San Martín Premiun (folio 39 del archivo 006)
- Segundo Otro si modificatorio al contrato de cuentas en participación PROYECTO SAN MARTIN PREMIUM. (folios 41 al 46 del archivo 006).
- Cédula de ciudadanía de Lina Andrea Ossa Montoya (folio 47 del archivo 006).
- Copia escritura N° 169 de la Notaria Cuarta de Cúcuta. de fecha 31/01/2020. (folios 48 a 54 del archivo 006).
- Cheque de Bancolombia número AG569016, cheque de Bancolombia número AG569015, cheque de Bancolombia número AG569014. (folio 55 del archivo 006).
- Recibo de caja menor de 08/01/2020 por \$9.900.000; recibo de caja menor, de 08/01/2020 por \$8.000.000; Recibo de caja menor, de 08/01/2020, por \$9.900.000; recibo de caja menor, de 08/01/2020. Por \$2.200.000; recibo de caja menor, de 12/01/2020. Por \$10.000.000; recibo de caja menor, de 12/01/2020. Por \$5.000.000; recibo de caja menor, de 31/01/2020. Por \$1.000.000; recibo de caja menor, de 03/02/2020. Por \$4.000.000; recibo

de caja menor, de 14/02/2020. Por \$10.000.000; recibo de caja menor, de 17/02/2020. Por \$12.000.000; recibo de caja menor, de 19/02/2020. Por \$15.250.000; recibo de caja menor, de 29/02. Por \$4.200.000; recibo de caja menor, de 05/03/2020. Por \$15.250.000; recibo de caja menor, de 10/03/2020. Por \$10.300.000; recibo de caja menor, de 20/03/2020. Por \$108.581.271. (folios 56 a 68 del archivo 006)

- Cheque de Banco occidente número B 008540. (folio 69 del archivo 006)
- Factura de venta #FP-26815 Centro Materiales, de 13/10/2020. Por \$ 4.163.434; factura # FP 26820 Centro Materiales, de 13/10/2020. Por \$810.180; factura No. 5804 del 15/10/2020, por \$380.000 de Pego Norte. (folios 70 al 72 del archivo 006)
- Recibo de caja menor del 16/10/2020. Por \$952.000. (folio 73 del archivo 006)
- Liquidación de expensas por concepto de solicitud de Licencia de Construcción de obra nueva Radicado No. 54-001-2-20-0338, por valores de \$169.065, \$371.943 y 51.588. (folios 74 al 76 del archivo 006)
- Impuesto de Declaración de Construcción, por valor de \$206.352. (Folio 77 del archivo 006)
- Copia PDF factura #10057 PEGO NORTE, de 20/10/2020. Por \$105.000; factura #10070 PEGO NORTE, de 20/10/2020. Por \$80.000; factura #FP28225 CENTRO MATERIALES, de 29/10/2020. Por \$119.138; factura # G-1077 Deposito y ferretería GYG, de 15/10/2020. Por \$660.000. (Folio 78 al 81 del archivo 006)
- Comprobante de egreso NUMERO 025, JOHN HENRY MEDINA MENDEZ, de 30/10/2020. Por \$9.750.000; recibo de caja menor de fecha 28/10/2020. Por \$900.000; recibo de caja menor de fecha 10/10/2020. Por \$1.000.000; recibo de caja menor de fecha 26/10/2020. Por \$500.000; recibo de caja menor de fecha 28/10/2020. Por \$1.000.000. (Folio 82 al 86 del archivo 006).

1.2. Interrogatorio de parte: ACCÉDASE al interrogatorio de parte de la señora ALCIRA MÁRQUEZ SOLANO como representante legal de EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S o quien haga sus veces. HAGASELE saber que los mismos serán recaudados en el momento del desarrollo de la audiencia inicial.

1.3. Testimonial: CÍTESE como testigo a los señores JOSÉ MARÍA OSSA OSSA, WILINTON JAIMES GAMBOA, EDINSON PIZA MARQUEZ, quienes deberán concurrir en la fecha programada para la celebración de esta audiencia virtual,

debiendo tener disponibilidad de tiempo mientras se recaudan sus versiones. Requerir a la parte demandante para que suministre con un tiempo prudente de antelación los datos de contacto digitales de los mencionados testigo a la Secretaría del Despacho para efecto que se les ponga de presente el respectivo Link de la audiencia virtual, **debiéndosele recalcar que, en todo caso, es de su resorte el lograr la concurrencia del testigo.**

1.4. OFICEISE: A EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, alleguen los siguientes documentos:

- Licencia de construcción del proyecto SAN MARTIN PREMIUM
- Licencia de construcción del proyecto PIZA REAL I.
- Licencia de Desenglobe del proyecto SAN MARTIN PREMIUM
- Licencia de Desenglobe del proyecto PIZA REAL I.
- Tramite del Desenglobe realizado en el proyecto SAN MARTIN PREMIUM
- Tramite del Desenglobe realizado en el proyecto PIZA REAL I.
- Promesas de compraventas firmadas en el proyecto SAN MARTIN PREMIUM,
- Promesas de compraventas firmadas en el proyecto PIZA REAL I
- Escrituras de ventas del proyecto SAN MARTIN PREMIUM
- Escrituras de ventas del proyecto PIZA REAL I.
- Tramite de legalización de hipotecas en el proyecto SAN MARTIN PREMIUM.
- Tramite de legalización de hipotecas en el proyecto PIZA REAL I.
- Tramite de subsidio en el proyecto SAN MARTIN PREMIUM,
- Tramite de subsidio en el proyecto PIZA REAL I.
- Informe de avances de obra de cada ocho días entregados a mi poderdante, del proyecto SAN MARTIN PREMIUM,
- Informe de avances de obra de cada ocho días entregados a mi poderdante, del proyecto PIZA REAL I.
- Soporte de pagos de seguridad social de los empleados de obras.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EDYKSA CONSTRUCCIONES S.A.S.:

Dentro de la oportunidad legal, no se presentó contestación de la demanda, dejando vencer el término de traslado sin proponer medio exceptivo alguno como se constata de la constancia secretarial vista en archivo 046 del expediente digital.

CUARTO: De la citación para comparecencia a la audiencia de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general efectuar las gestiones pertinentes para este fin.

QUINTO: PREVENIR A LAS PARTES y a sus apoderados, para que tramiten las órdenes impartidas y arrimen prueba de ello, dentro del término de ejecutoria del presente auto, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0943fbca38a33c67e627b16e684e63e84948120b96fe45c630c385b4a21bd0**

Documento generado en 09/11/2023 05:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Declaración de Pertenencia radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2021-00181**-00 promovido por **MARTA ELISA PARRA MORALES** a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS EMIL ORTIZ, SCOTIABANK COLPATRIA**, y demás personas indeterminadas, para decidir lo que en derecho corresponda

Bien, a modo de antecedentes, ha de rememorarse que mediante auto adiado del 13 de octubre se fijó el día 31 de octubre del año en curso para dar continuidad a la audiencia del artículo 373 del C.G.P., sin embargo, la misma no se llevó a cabo por encontrarse la suscrita en escrutinios como Clavera de las comisiones escrutadoras para las votaciones de autoridades territoriales efectuadas el 29 de octubre de 2023; así las cosas resulta pertinente fijar fecha y hora para dar continuidad a la audiencia del artículo 373 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha y hora para llevar a cabo EN FORMA VIRTUAL la continuidad a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P., **los DIAS 30 DE NOVIEMBRE y 01 de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)**. **HAGASE** saber de la fecha de la audiencia **al perito designando** para que se sirva comparecer para el momento de la inspección judicial, comuníquesele.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior.

TERCERO: De la citación para comparecencia a la audiencia de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados y testigos, y en general efectuar las gestiones pertinentes para este fin.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d965a0f4bde843c1538a2925e069a0b659758087c4159cd347f2bcfe097aa47b**

Documento generado en 09/11/2023 05:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal, radicada baja el No. 54-001-3153-003-**2022-00180**-00 promovida por MARÍA LICETH ORTEGA BLANCO, EDDY RUTH ORTEGA BLANCO, ELIZABETH ORTEGA BLANCO, ROSA MARITZA ORTEGA BLANCO, CARMEN MAGALI ORTEGA BLANCO, YUDITH OFIR ORTEGA BLANCO, GERMAN VALERIO ORTEGA BLANCO, HENRY HUMBERTO ORTEGA BLANCO, GERSON DARIO ORTEGA BLANCO y RAMÓN JAIR ORTEGA BLANCO a través de apoderado judicial, en contra de la CLINICA MEDICAL DUARTE y COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, para decidir lo que en derecho corresponda.

Bien, a modo de antecedentes, ha de rememorarse que en audiencia celebrada el día 25 de octubre del año en curso se adelantó la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, hasta su etapa probatoria, sin embargo, no fue posible seguir la misma debido a la CAPACITACIÓN ELECTORAL comunicada por la CIRCULAR PTSC23 – N.º09 de la PRESIDENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA a celebrarse ese mismo día a las 3:30 de la tarde, en el AUDITORIO DEL PALACIO DE JUSTICIA, quedando sin evacuar la etapa de alegatos y sentencia, así las cosas resulta pertinente fijar fecha y hora para la llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en lo concerniente a la etapa de alegatos y fallo.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha y hora para llevar a cabo la CONTINUACION de la audiencia EN FORMA VIRTUAL de qué trata el artículo 373 del C.G. del P., en lo concerniente a la etapa de alegatos y fallo, **el DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), a LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).**

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f9d331e74fa37367b18fb4fa1f6bbd69ca53b58fb2f4cd1b62adc661685bf6**

Documento generado en 09/11/2023 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2022-00216-00** promovido por JOSE JAVIER CUELLO CAMARGO, y SABRINA CEBALLOS, en contra de SEGUROS MUNDIAL, TAXIS LIBRES ORIENTE S.A, JAIME ELIECER CANAL SANABRIA, y CARMEN ALICIA HIGUERA REYES, para decidir lo que en derecho corresponda.

Bien, a modo de antecedentes, ha de rememorarse que mediante auto adiado del 01 de diciembre de 2022 se fijó el día 2 y 3 de noviembre del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, sin embargo, la misma no se llevó a cabo por encontrarse la suscrita en escrutinios como Clavera de las comisiones escrutadoras para las votaciones de autoridades territoriales efectuadas el 29 de octubre de 2023; así las cosas resulta pertinente fijar fecha y hora para evacuar solo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la referida norma teniendo en cuenta la programación ya fijada en la agenda del despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha y hora para llevar a cabo EN FORMA VIRTUAL la audiencia de INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G. del P., **el DIA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)**. ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P., y que además **DEBERÁN SUMINISTRAR Y/O RATIFICAR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO. DE LA MISMA MANERA HAGASELES SABER QUE EN CASO DE DIFICULTAD CON LOS MEDIOS VIRTUALES PODRAN ACUDIR AL DESPACHO JUDICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior.

TERCERO: ADVERTIR a las partes demandante y demandada, que en la audiencia se recaudaran sus interrogatorios de parte de conformidad con el Numeral 7º del artículo 372 del CGP y que la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, generara las consecuencias señaladas en dicha codificación. Por lo anterior es que resulta de suma importancia **QUE, EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE AUTO, INFORMEN AL DESPACHO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, COMO SE LES ADVIRTIERE EN PRECEDENCIA.**

CUARTO: De la citación para comparecencia a la audiencia de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados y en general efectuar las gestiones pertinentes para este fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67170c9c1eb736fb2c3ee434680e70563b3c7e2f7ec9de10da1233f89d6a27b**

Documento generado en 09/11/2023 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal radicada bajo el No. 54-001-3153-003-2022-00275-00 promovida por MAURICIO GUTIERREZ QUINTERO, ORFA QUINTERO HOYOS, LUIS FERNANDO GUTIERREZ QUINTERO, FRANCY BIBIANA QUINTERO y FRAY DIDIER GUTIERREZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de HELI COBOS GARCEZ, G911-GUARD SECURITY GROUP LTDA, TRANSPORTES ONTIVEROS S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Bien, a modo de antecedentes, ha de rememorarse que en audiencia celebrada el día 27 de octubre del año en curso se adelantó la audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, sin embargo, no se pudo continuar con el desarrollo de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento debido a que el agente de tránsito informo al chat de la audiencia encontrarse en actos urgentes con capturado, quedando sin evacuar la referida etapa; así las cosas resulta pertinente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

Por último, vista la incapacidad medica allegada por el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ RIVERA, representante legal de la demandada TRANSPORTES ONTIVEROS S.A.S., allegada dentro de tres días siguientes a la celebración de la pasada audiencia (*ver archivo 060*), se acepta la excusa presentada y se previene para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha y hora para llevar a cabo EN FORMA VIRTUAL la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P., **el DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), a LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior.

TERCERO: De la citación para comparecencia a la audiencia de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, **luego el apoderado de la parte actora deberá lograr la comparecencia del Subintendente de Policía de Tránsito, PEDRO LUIS CHAPARRO OLIVEROS (Testigo)**, y en general efectuar las gestiones pertinentes para este fin.

CUARTO: ACEPTAR la excusa presentada por el representante legal de la demandada TRANSPORTES ONTIVEROS S.A.S. y **PREVENIR** al señor MIGUEL ANGEL FLOREZ RIVERA, **para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio**, so pena de las consecuencias señaladas en dicha codificación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b530683c82d1328000037b8b1537b4ee00b5a20ad481efb5e98d160d80761e**

Documento generado en 09/11/2023 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>